

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Junio 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

---

Núm. 3415.—DECRETO del C. N. relativo á la siembra, cultivo y exportación del tabaco, café y cacao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales ha dado el siguiente Decreto.

Considerando: Que la base principal de nuestra riqueza pública la constituyen los productos del suelo; y que la escasez y mala preparación de los mismos son la causa conocida de que esa riqueza no se desarrolle y acreciente cual conviene al interés general;

Considerando: Que la industria agrícola es el factor principal de esta producción; y que la imperfección y descuido con que aquella se practica es el único motivo por el cual algunos de nuestros frutos de exportación, entre ellos el tabaco, cacao y café, no adquirirán el mérito, ni obtendrán el valor á que pudieran llegar sino se preparan con más cuidado y con mejor inteligencia;

Considerando: Que el Gobierno tiene el deber de velar porque los intereses del comercio y de la agricultura prosperen hermanados, de lo cual depende el progreso de aquellas industrias y por lo tanto, el progreso de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º En cada cabecera de Provincia ó Distrito productora de tabaco, los Ayuntamientos harán sembrar cada año la cantidad necesaria de dicha planta con el exclusivo objeto de